



PERFIL

CRIMINOLOGICO

FINANCIAMIENTO CRIMINAL

Y DINERO DEL DELITO: DESAFÍOS DE LAS RESPUESTAS
REGULATORIAS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Diana Salazar Méndez
Fiscal General del Estado

Mtr. Guido Quezada Minga
Coordinador General de Gestión del Conocimiento

Mtr. Beatriz Rodríguez Tapia
Directora de Estudios Penales

COMITÉ ACADÉMICO

Dirección de Estudios Penales.

EQUIPO DE DISEÑO EDITORIAL ACADÉMICO

Dirección de Comunicación y Promoción Institucional

M.Sc. Gabriela Moncayo

Ing. Andrés Lasso Ruiz

Quito, junio de 2024

Contenido de acceso libre.

Los criterios vertidos por los autores no comprometen la opinión institucional.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial, sin autorización de los autores

Edición

35
PERFIL CRIMINOLÓGICO

EDICIÓN 35

CONTENIDO

Presentación.....	9
Glosa sobre la trasposición a la española de la legislación europea sobre protección de los whistleblowers.....	10
I. Introducción.....	11
II. Antecedentes normativos.....	13
III. Entrada en vigor y ámbito de aplicación.....	16
V. Régimen específico.....	23
V. Reflexión final.....	28
VI. Bibliografía.....	29
Algunas reflexiones sobre el delito de lavado de activos en Ecuador.....	36
1. Aproximación.....	37
2. El mecanismo de prevención.....	38
3. Las personas políticamente expuestas (PEPs) y las sospechas de corrupción.....	40
4. Las sanciones administrativas.....	41
5. La inteligencia financiera en Ecuador.....	42
6. Las responsabilidades penales.....	42
7. El lavado de activos en el mundo: algunos ejemplos de un delito globalizado.....	46
Bibliografía.....	50
Inteligencia artificial en la prevención y represión del blanqueo de dinero.....	53
Bibliografía.....	61
Los tipos agravados de blanqueo de dinero en el Código penal español.....	65
I. Introducción.....	65
II. El tipo agravado por la concreta procedencia delictiva del dinero.....	66
III. El tipo agravado relativo a la condición del sujeto activo del delito de blanqueo: los sujetos obligados.....	70
IV. Reflexiones finales y una conclusión.....	71
Bibliografía.....	74
Algunas consideraciones sobre el autoblanqueo en el Código Penal español.....	77
1. Introducción.....	77
2. Principales aportaciones doctrinales.....	78
2.1. Autores contrarios a la formulación del autoblanqueo en el CP.....	78
2.2. Sector doctrinal favorable a su tipificación expresa.....	91
3. Toma de postura y algunas reflexiones conclusivas.....	96
4. Bibliografía.....	100
La incidencia de la utilización de jurisdicciones no cooperativas en la problemática de la consideración del delito fiscal como delito subyacente conexo al delito de blanqueo de capitales.....	102
1. Introducción.....	104
2. Delimitación conceptual histórica de paraíso fiscal.....	105
3. La evolución del concepto de paraísos fiscales al de jurisdicciones no cooperativas al amparo de la Ley 11/2021 y la transposición de la Directiva 2016/1164.....	107
4. El concepto de blanqueo de capitales en relación con el delito fiscal y a los elementos que lo constituyen.....	109
5. La utilización de jurisdicciones no cooperativas en el ámbito del ilícito tributario y su relación con el blanqueo de capitales.....	111
6. Bibliografía.....	113

Lavado de activos: el delito de omisión de control en las legislaciones de Colombia y Ecuador. Especial referencia al sector financiero.....	116
Introducción.....	117
La tipificación de la omisión de control como delito.....	118
El delito de omisión de control en la legislación penal colombiana.....	121
El delito de omisión de control en la legislación del Ecuador.....	123
Referencias.....	125
Génesis y desarrollo sistemático de la disciplina italiana sobre "blanqueo de capitales".....	126
1. Introducción.....	127
2. El "descubrimiento" de las actividades de blanqueo de capitales como fenómeno delictivo de la economía moderna y la génesis de la legislación italiana sobre blanqueo de capitales.....	128
3. El marco de mayor relevancia "europea" de las actividades de blanqueo de capitales descrito por la Directiva (UE) 2018/1673 y las reformas introducidas por el Decreto Legislativo n° 195/2021.....	129
4. La regulación actual del delito de "blanqueo de capitales" (riciclaggio).....	129
5. La regulación actual del delito de "receptación" (ricettazione).....	132
6. Disciplina actual del delito de "Utilización de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito".....	133
7. Disciplina actual del delito de "auto-blanqueo" (autorriciclaggio).....	135
8. Conclusiones y perspectivas de refundación de la normativa actual.....	135
Bibliografía.....	139
La cooperación judicial internacional en materia de blanqueo de dinero.....	142
I. Introducción.....	143
II. Colaboración policial internacional.....	146
III. Asistencia judicial directa.....	150
IV. Ulteriores consideraciones.....	153
V. El ejemplo de España.....	154
VI. Análisis del caso.....	155
VII. Conclusión.....	159
Bibliografía.....	160

Índice: 1. Introducción. - 2. El "descubrimiento" de las actividades de blanqueo de capitales como fenómeno delictivo de la economía moderna y la génesis de la legislación italiana sobre blanqueo de capitales. - 3. El marco de mayor relevancia "europea" de las actividades de blanqueo de capitales descrito por la Directiva (UE) 2018/1673 y las reformas introducidas por el Decreto Legislativo n° 195/2021. - 4. La regulación actual del delito de "Blanqueo de capitales" ("Riciclaggio"). - 5. La regulación actual del delito de "Receptación" ("Ricettazione"). - 6. Disciplina actual del delito de "Utilización de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito". - 7. Disciplina actual del delito de "Auto-blanqueo" ("Autoriciclaggio"). - 8. Conclusiones y perspectivas de refundación de la normativa actual.

1. Introducción

La actual legislación italiana sobre "blanqueo de capitales" representa el punto de llegada (quizá sólo temporal y provisional) de un complejo proceso de cambios e innovaciones, que ha caracterizado una evolución normativa que se ha desarrollado a lo largo de casi medio siglo. Sin duda, fue un proceso fuertemente auspiciado y compartido por el legislador italiano, pero que, en sus aspectos más importantes, fue progresivamente impuesto y condicionado sobre todo por las obligaciones supranacionales derivadas de las indicaciones normativas de la Unión Europea.

También en relación con la normativa actualmente en vigor, las novedades más relevantes fueron consecuencia de la emisión de la Directiva (UE) 2018/1673, con la que la Unión Europea desarrolló un marco muy amplio y articulado de prescripciones dirigidas a obligar a los distintos Estados miembros a adoptar medidas encaminadas a implementar lo que se ha definido expresamente como "lucha contra el blanqueo de capitales a través del derecho penal"².

En Italia, el proceso de transposición de esta directiva sólo se completó tardíamente con el Decreto Legislativo n° 195, de 8 de noviembre de 2021³. Para comprender con mayor precisión el impacto de esta última reforma y, sobre todo, para ofrecer una imagen actualizada de la situación legal y jurisprudencial actual del ordenamiento jurídico italiano en materia de blanqueo de capitales, antes de examinar los delitos individuales, resulta ciertamente útil seguir esta evolución progresiva de la legislación italiana.

Génesis y desarrollo sistemático de la disciplina italiana sobre "BLANQUEO DE CAPITALS"

¹ Catedrático de Derecho Penal, Università degli Studi di Trento, Italia.

² Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, *Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal*, 23 de octubre de 2018, <https://www.boe.es/doue/2018/284/L00022-00030.pdf>.

³ Para un examen general de esta reforma, permitanme remitirme a lo que indiqué en Alessandro Melchionda, "Il nuovo piano normativo per la lotta al riciclaggio mediante il diritto penale", *Archivio Penale*, n.° 2 (2022): 1 y ss.

2. El “descubrimiento” de las actividades de blanqueo de capitales como fenómeno delictivo de la economía moderna y la génesis de la legislación italiana sobre blanqueo de capitales

La conciencia de la importancia del blanqueo de capitales como fenómeno delictivo en la economía moderna se ha hecho más clara sólo en épocas relativamente recientes. De hecho, hasta mediados de los años 70, se desconocía la importancia cada vez mayor que asumía la expansión de la reutilización del capital ilícito en los circuitos económicos y financieros normales⁴.

En el contexto de la experiencia italiana, el descubrimiento de este fenómeno se vio sin duda favorecido por la especial atención con la que se investigaron los mecanismos operativos de la delincuencia organizada en ese período histórico. Y precisamente debido a la considerable variabilidad de las situaciones que dieron lugar a la aparición de este nuevo fenómeno delictivo, el proceso de identificación de un tipo penal capaz de describir exhaustivamente todas las conductas de blanqueo de capitales fue muy difícil.

Hasta 1978 la legislación italiana no preveía disposiciones específicas sobre blanqueo de capitales y las conductas hoy imputables a la figura delictiva actual eran punibles sólo en la medida en que integraban los delitos de “receptación” o como casos particulares de “complicidad”, sancionados en Italia con el delito autónomo de *favoreggiamento reale*, con el que se castiga la conducta de “ayudar otros a obtener ganancias ilícitas”.

Una primera disposición formulada expresamente con la intención de introducir un delito específico de blanqueo de capitales sólo fue prevista por el “Decreto Legge” n° 59, de 21 de marzo de 1978, que incluyó en el artículo 648bis del Código Penal un nuevo delito denominado “Sustitución de dinero o valores procedentes del robo agravado, la extorsión agravada o el secuestro con fines de extorsión”: se preveía así la sanción de cualquier persona que, fuera de los supuestos de participación en el delito, cometiera actos de sustitución o actos destinados a sustituir el dinero o los valores derivados de dichos delitos específicos por otro dinero u otros valores, actuando con el fin de procurar un lucro para sí mismo o para otros o para ayudar a los autores de dichos delitos específicos a obtener el producto del delito⁵. Posteriormente, el artículo 648bis del Código Penal fue modificado por la Ley n. 55 de 19 de marzo de 1990, que, con el fin de armonizar la legislación italiana con las disposiciones de la Convención de Viena de 1988, adoptó por primera vez el nombre de *riciclaggio* e introdujo importantes innovaciones⁶.

La reforma de 1990 también afectó a la conducta de uso posterior de bienes blanqueados, hipótesis que fue apartada del marco aplicativo de la norma prevista por el art. 648bis c.p. y que fue considerada de manera autónoma y separada por una disposición adicional, el artículo 648ter del Código Penal, con el cual se incluyó en el código el nuevo delito de “Utilización de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito”. Sin embargo, esta configuración de la nueva legislación puso inmediatamente de manifiesto la compleja problemática de su valoración específica, debido a la considerable dificultad de probar el conocimiento efectivo de la procedencia ilícita de los bienes de un delito previo específico.

⁴ En general, para un resumen de las premisas históricas del debate italiano sobre el tema del blanqueo de capitales, véanse: Mario Zanchetti, *Il riciclaggio di denaro proveniente da reato* (Milano: Giuffrè, 1997), 1 y ss.; Mario Zanchetti, *Riciclaggio, en Digesto discipline penalistiche XII* (Torino: UTET, 1997): 203 y ss.; Alain Maria Dell’Osso, *Riciclaggio di proventi illeciti e sistema penale* (Torino: G. Giappichelli Editore, 2017), 5 y ss.

⁵ En particular, véanse: Andrea Antonio Dalia, *L’attentato agli impianti e il delitto di riciclaggio* (Milano: Giuffrè, 1982), 58 y ss.; Gaetano Pecorella, “Denaro (sostituzione di)”, en *Digesto discipline penalistiche III* (Torino: UTET, 1989), 366 y ss.

⁶ Véase por todos Gherardo Colombo, *Il riciclaggio* (Milano: Giuffrè, 1990), passim; Gaetano Pecorella, “Circolazione del denaro e riciclaggio”, *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (1991): 1220 y ss.

En la declarada perspectiva de superar estos problemas, en el año 1993 tuvo lugar una tercera reforma del marco legal sobre el blanqueo de capitales. En particular, la Ley n° 328 de 9 de agosto de 1993, promulgada en ratificación del Convenio de Estrasburgo de 1990, amplió la aplicabilidad de los delitos previstos en los artículos 648bis y 648ter del Código Penal al producto de cualquier delito no imprudente. Frente a este marco normativo inicial, otra novedad importante tuvo lugar a finales de 2014, cuando la Ley n° 186 de 15 de diciembre de 2014 introdujo en el Código Penal un nuevo artículo 648ter.1 sobre el delito de “auto-blanqueo” (*autorriciclaggio*).

3. El marco de mayor relevancia “europea” de las actividades de blanqueo de capitales descrito por la Directiva (UE) 2018/1673 y las reformas introducidas por el Decreto Legislativo n° 195/2021

La posterior promulgación de la Directiva (UE) 2018/1673 ha dado lugar a nuevas obligaciones de reforma de la legislación italiana; y, ello, sobre todo, debido a la mayor amplitud de la noción de “blanqueo de capitales” que ha sido así delimitada por el ordenamiento jurídico de la Unión Europea⁷.

Ciertamente, a través de las numerosas reformas en materia de blanqueo de capitales que ya se habían introducido en Italia desde 1978, podría decirse que el marco normativo nacional ya se ajustaba en gran medida a estas nuevas obligaciones de la UE. Así, en concreto, a nivel de regulación sustantiva, todas las conductas de “blanqueo de capitales” señaladas en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/1673 ya encontraban consideración directa en la descripción de los delitos de “receptación”, conforme al artículo 648 del Código Penal, “Blanqueo de capitales”, conforme al artículo 648bis del Código Penal, y “Utilización de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita”, conforme al artículo 648ter del Código Penal, y con penas conformes a los límites mínimos impuestos por el legislador europeo. Incluso la obligación de establecer la necesaria punibilidad de quienes ya eran responsables del “delito precedente” ya había sido absuelta con la previsión, a partir de enero de 2015, del nuevo delito de “autoblanqueo” en el artículo 648ter.1 del Código Penal. También se ajustaban plenamente a las indicaciones de la directiva las normas sobre la punibilidad de la tentativa y el concurso de personas, así como las relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas⁸.

Como resultado de estas múltiples reformas, el plan global de la legislación italiana sobre el blanqueo de capitales se articula, por tanto, en la consideración de varios delitos, que conviene ilustrar ahora con mayor detalle.

4. La regulación actual del delito de “blanqueo de capitales” (riciclaggio)

⁷ Sobre este punto, con referencia al proyecto de decreto legislativo inicial, véase en particular Filippo Bellagamba, “In dirittura d’arrivo la riforma del riciclaggio: alcune proposte di modifica per andare oltre il mancato recepimento della direttiva europea”, *Sistema Penale*, 11 de octubre de 2021, <https://www.sistemapenale.it/it/opinioni/bellagamba-riforma-riciclaggio-nuovo-decreto-legislativo-recepimento-direttiva-2018-1673>; Fausto Giunta, “L’Europa chiede un ulteriore giro di vite nel contrasto del riciclaggio”, *Discrimen*, (2021): 353 y ss.; Marco Alessandro Morabito, “Lo schema di decreto legislativo per l’attuazione della direttiva UE 2018/1673 sulla lotta al riciclaggio mediante il diritto penale: analisi e considerazioni”, *Giurisprudenza Penale Web*, n.° 9 (2021): 1 y ss. En relación con el Decreto Legislativo final n° 195/2021, véase Filippo Bellagamba, “La riforma del riciclaggio è legge: un’occasione mancata per andare oltre il mero recepimento della direttiva europea”, *Diritto Penale e Processo*, (2022): 445 y ss.; Enzo Musco, *Riciclaggio, autorriciclaggio e reimpiego* (Bologna: Zanichelli, 2022); Giacomo Pestelli, “Riflessioni critiche sulla riforma dei reati di ricettazione, riciclaggio, reimpiego e autorriciclaggio di cui al d.lgs. 8 novembre 2021, n. 195”, *Sistema Penale*, n.° 12 (2021): 49 y ss.; Ciro Santoriello, “Dalla modifica delle fattispecie in tema di riciclaggio ad un’ipotesi di responsabilità a tutto campo per gli enti collettivi?”, *Rivista231*, n.° 2 (2022): 9 y ss.

⁸ Para una visión general de la legislación sobre la que se injertó la reforma de 2021, permitanme remitirme de nuevo a lo que indiqué en Alessandro Melchionda, “Il nuovo piano normativo per la “lotta al riciclaggio mediante il diritto penale”, 1 y ss.

Según la redacción actual del artículo 648bis del Código Penal, el delito de "blanqueo de capitales" (riciclaggio) está previsto de la siguiente manera:

Fuera de los casos de complicidad en el delito, el que sustituya o transfiera dinero, bienes u otros productos derivados de un delito, o que realice otras operaciones en relación con ellos, de manera que se impida la identificación de su origen delictivo, será castigado con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de 5.000 a 25.000 euros.⁹

En comparación con la redacción inicial del delito, se ha ampliado aún más la tipicidad de la conducta al prever no sólo la sustitución y el traslado de los bienes ilícitos, sino también al incluir cualquier otra operación que dificulte la identificación de su origen delictivo¹⁰.

La reforma de 2021 también modificó la anterior referencia a la procedencia ilícita únicamente de los "delitos no imprudentes" e introdujo un nuevo párrafo segundo que prevé una pena de prisión de dos a seis años y una multa de 2.500 a 12.500 euros "cuando el hecho se refiera a dinero o cosas procedentes de una falta castigada con una pena de prisión superior a un año en el máximo o a seis meses en el mínimo"¹¹.

A continuación, se prevé una agravante "cuando el delito se comete en el ejercicio de una actividad profesional" y una atenuante "si el dinero, los bienes u otros productos proceden de un delito para el que está prevista una pena de prisión inferior a cinco años". Finalmente, se hace referencia al último párrafo del artículo 648 del Código Penal, en virtud del cual se prevé la aplicabilidad de estas disposiciones "aun cuando el autor del delito del que procedan el dinero o las cosas no sea imputable o no sea sancionable o cuando no exista condición de procedibilidad relativa a este delito"¹².

Las conductas típicas se describen según tres modelos fácticos diferentes.

- La primera conducta de "sustitución" se interpreta como la realización de cualquier operación (bancaria, financiera y/o comercial) que permita separar el producto ilícito del delito precedente impidiendo su posible identificación.

- La segunda hipótesis de conducta es la de "transferencia", que, sin embargo, representa sólo un modo de ejecución de la conducta de "sustitución" y que se ha incluido para penalizar cualquier forma de blanqueo de capitales ilícitos que se sirva de instrumentos de negociación y, más generalmente, de formas legales, sancionando así a cualquier tipo de intermediario que

transfiera el producto de la actividad ilícita a otro lugar¹³.

- La última conducta sancionada representa una especie de cláusula de cierre, penalizando cualquier operación, distinta de la sustitución y la transferencia, que sea capaz de dificultar la identificación de dinero, bienes o servicios de origen ilícito¹⁴.

La ampliación de los "delitos precedentes" ha contribuido, sin duda, a una aplicación más eficaz del delito en cuestión, reforzando, también en la percepción común, una mayor autonomía de los delitos de los que derivan los bienes ilícitos.

Sin embargo, se debate la pertinencia de algunas hipótesis particulares. Así, en primer lugar, se discute si deben excluirse de la lista de delitos que pueden servir de antecedente al blanqueo de capitales aquellos que no conducen a un incremento, sino sólo a un no empobrecimiento patrimonial, como es el caso de la comisión de delitos fiscales que permiten pagar menos impuestos¹⁵. La cuestión, que en cualquier caso ha sido resuelta afirmativamente por la jurisprudencia desde hace tiempo¹⁶, ha adquirido posteriormente una gran importancia, especialmente en lo que se refiere al delito de "auto-blanqueo"¹⁷.

En mi opinión, no parece aceptable una respuesta generalmente afirmativa o negativa. La existencia típica de una conducta de "blanqueo de capitales" no puede ser concretamente apreciable si no se refiere a un objeto material (ya sea "dinero, bienes u otra utilidad"), que sea también concretamente identificable como el objeto real de la conducta de blanqueo. En otras palabras: el objeto material de cualquier delito de blanqueo de capitales debe ser concretamente identificable en su dimensión objetiva real (y, por tanto, como auténtico requisito de tipicidad), ya antes de la hipotética conducta de "utilización", "sustitución" o "transferencia". Cuando, por el contrario, la infracción tributaria previa no ha supuesto un incremento patrimonial, sino sólo un ahorro de gasto más genérico e indefinido, no es realmente posible circunscribir el "bien" de procedencia ilícita que ha pasado así a formar parte del patrimonio del agente, sobre el que sólo debería poder configurarse una conducta posterior de "uso", "sustitución" o "transmisión"¹⁸.

En cuanto a la culpabilidad, el delito sólo es punible en caso de dolo, por lo que es necesario que el autor conozca el origen delictivo del bien y actúe con la intención de obstaculizar, mediante una conducta adecuada, la identificación de su origen. Sin embargo, según la interpretación dominante, el delito es también compatible con el "dolo eventual", que se considera que existe tanto cuando el agente actúa aceptando el riesgo de este resultado de obstaculizar el origen ilícito

13 Véase Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. II, n.° 23774, 13 de julio de 2020.

14 Véase Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. V, n.° 5459, 18 de enero de 2018.

15 Para un amplio resumen del debate, véase Alain Maria Dell'Osso, *Riciclaggio di proventi illeciti e sistema penale*, 115 y ss.

16 Véase Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. II, n.° 6061, 17 de enero de 2012; Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. II, n.° 30889, 9 de septiembre de 2020.

17 Véase Antonio D'Avirro y Marco Giglioli, "Autoriciclaggio e reati tributari", *Diritto penale e processo*, (2015): 135 y ss.; Alain Maria Dell'Osso, *Riciclaggio di proventi illeciti e sistema penale*, 115 y ss.; Antonio Gullo, "Autoriciclaggio e reati tributari", *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2018): 2 y ss.; Anna Maria Maugeri, "L'autoriciclaggio dei proventi dei delitti tributari", en *Punire l'autoriciclaggio. Come, quando e perché* (Torino: Giappichelli, 2016), 101 y ss.; Anna Maria Maugeri, "La lotta all'evasione fiscale tra confisca di prevenzione e autoriciclaggio (nota a Cassazione penale, Sez. Un., 29 maggio 2014, n. 33451)", *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015): 207 y ss. Más recientemente, véase también la detallada investigación de Gabriele Civello, *Autoriciclaggio: teoria e prassi* (Torino: Giappichelli, 2022), 231 y ss.

18 Desde este punto de vista, mi opinión coincide, por tanto, con el conocido voto particular motivado por el juez Antonio Del Moral, en la famosa sentencia del Tribunal Supremo n.° 974/2012, de 5 diciembre, en el llamado caso de la "Ballena Blanca": sobre esta decisión, entre otros muchos, véase Miguel Abel Souto, *El blanqueo de dinero. Problemática actual española, con anotaciones de derecho comparado estadounidense, en Halcones y palomas. Corrupción y delincuencia económica* (Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, 2015), 101 y ss.; Isidoro Blanco Cordero, "El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.° 13 (2011): 1 y ss. Catalina Vidales Rodríguez, "Autoblanqueo: criterios restrictivos y efectos perversos", *Revista de Derecho y Proceso Penal*, n.° 67 (2022): 93-116, en prensa. En el vasto panorama de la doctrina italiana, ahora llega a una conclusión similar también Gabriele Civello, *Autoriciclaggio: teoria e prassi*, 246 s., que justifica esta solución interpretativa por considerar que no se solapa con la noción de "procedencia ilícita", igualmente relevante para el decomiso.

9 Italia, *Codice Penale*, Gazzetta Ufficiale, 19 de octubre de 1930, art. 648 bis. En general, para un comentario sobre la disciplina actual del delito de blanqueo de capitales, véanse: Giuseppe Amato, "Le recenti modifiche normative nella lotta al riciclaggio dei profitti delle attività illecite: nuove prospettive sanzionatorie ed investigative", *Cassazione penale*, (1995): 1399; Sergio Moccia, "Impiego di capitali illeciti e riciclaggio: la risposta del sistema penale italiano", *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (1995): 728 y ss.; Elio Palombi, *Effettività e normativa antiriciclaggio*, en *Il riciclaggio dei proventi illeciti. Tra politica criminale e diritto vigente* (Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 1996), 303 y ss.; Mario Zanchetti, "Il contributo delle organizzazioni internazionali nella definizione delle strategie di contrasto al riciclaggio", en *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare* (Torino: Utet, 2000), 3 y ss.; Adelmo Manna, "Il bene giuridico tutelato dei delitti di riciclaggio e reimpiego: dal patrimonio all'amministrazione della giustizia sino all'ordine pubblico ed all'ordine economico", en *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare* (Torino: Utet, 2000), 53 y ss.; Angelo Mangione, "Mercati finanziari e criminalità organizzata: spunti problematici sui recenti interventi normativi di contrasto al riciclaggio", *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2003): 1186 y ss.; Vittorio Manes, "Il riciclaggio dei proventi illeciti: teoria e prassi dell'intervento penale", *Rivista trimestrale di diritto penale dell'economia*, (2004): 35 y ss.; Marco Angelini, *Il reato di riciclaggio (Art. 648bis c.p.)*, *Aspetti dogmatici e problemi applicativi* (Torino: Giappichelli, 2008), 19 y ss.; Carlo Longobardo, "Il fenomeno del riciclaggio del denaro sporco tra valorizzazione di esigenze preventive ed ineffectività della repressione penale", en *Scenari di mafia. Orizzonte criminologico e innovazioni normative* (Torino: Giappichelli, 2010), 228 y ss.; Ranieri Razzante, *Il riciclaggio nella giurisprudenza. Normativa e prassi applicative* (Milano: Giuffrè, 2011), 93.

10 Véanse Giovanni Fiandaca y Enzo Musco, "I delitti contro il patrimonio", en *Diritto penale. Parte speciale* (Bologna: Zanichelli, 2015), 255 y ss.; Ferrando Mantovani, *Diritto Penale. Parte speciale II: Delitti contro il patrimonio* (Milano: Cedam, 2021), 289 y ss.

11 Italia, *Codice Penale*, art. 648 bis.

12 Italia, *Codice Penale*, art. 648.

de los bienes "blanqueados", como cuando la duda se refiere a la propia ilicitud del origen de estos bienes¹⁹.

5. La regulación actual del delito de "receptación" (*ricettazione*)

Como ya se ha dicho, en la perspectiva de una consideración más amplia del fenómeno del blanqueo de capitales, transpuesta por la Directiva (UE) 2018/1673, es necesario ahora considerar también la disciplina prevista en el artículo 648 del Código Penal para el delito de "receptación". Esta disposición castiga con penas de prisión de dos a ocho años y con multas de 516 a 10.329 euros a quien, "fuera de los casos de complicidad en el delito" y actuando con el "fin de procurarse un beneficio propio o ajeno», «adquiera, reciba u oculte dinero o cosas procedentes de cualquier delito, o en cualquier caso se entrometa en su adquisición, recepción u ocultación"²⁰. También en este caso, a raíz de la reciente modificación introducida por el Decreto Legislativo nº 195/2021, se introdujo un nuevo párrafo segundo que prevé la pena "de prisión de uno a cuatro años y multa de 300 a 6.000 euros cuando el hecho se refiera a dinero o cosas procedentes de una falta castigada con pena de prisión superior a un año en el máximo o a seis meses en el mínimo"²¹.

Además, se prevé una circunstancia agravante "cuando la infracción se comete en el ejercicio de una actividad profesional" y una circunstancia atenuante "si el hecho es de especial tenuidad". Como ya se ha señalado, el último párrafo del artículo 648 del Código Penal prevé la aplicabilidad de estas disposiciones "incluso cuando el autor del delito del que proceden el dinero o las cosas no



sea imputable o no sea sancionable o cuando no exista condición de procedibilidad relativa a este delito"²².

Este delito también se castiga sólo en caso de dolo y este aspecto, además de otros requisitos de tipicidad objetiva, se considera decisivo para distinguir el "blanqueo de capitales" de la "receptación": en este sentido, la jurisprudencia afirma que, en realidad, la diferencia debe buscarse en relación con los elementos estructurales, pues en el caso del "blanqueo de capitales" es necesario que la conducta tenga la idoneidad de obstaculizar la identificación del origen de los bienes, mientras que, en el plano subjetivo, en el caso de la "receptación" es necesario que el agente haya actuado con el propósito de obtener un beneficio²³.

Este punto también es relevante para distinguir el ámbito de aplicación del delito de "receptación" de la falta de "Adquisición de cosas de origen sospechoso", en virtud del artículo 712 del Código Penal, ya que, como ya se reconoció en una importante sentencia de la Corte di Cassazione italiana, en Secciones Unidas, debe considerarse que la aplicabilidad de este delito se limita a las conductas no soportadas por el dolo, aunque sea de forma eventual²⁴.

6. Disciplina actual del delito de "Utilización de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito"

Como ya he recordado, a partir de la reforma de 1990, el sistema represivo de las conductas de blanqueo y reutilización de sumas y bienes

¹⁹ Véase Alain Maria Dell'Osso, *Riciclaggio di proventi illeciti e sistema penale*, 123 y ss.; Manuela Giovannetti, "Lelemento soggettivo nel riciclaggio", en *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare* (Torino: UTET, 2000).164 y ss.; Mauro Ronco, "Dolo, colpa, responsabilità oggettiva per il delitto di riciclaggio", *Indice Penale*, (2013): 11 y ss.

²⁰ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, *Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal*.

²¹ España, *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, art. 298.1.

²² Italia, *Codice Penale*, art. 648.

²³ Véase Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. II, n.° 13448, 23 de febrero 2005; Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. II, n.° 10746, 21 de noviembre 2014; Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. V, n.° 5459.

²⁴ Este es el principio enunciado por Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale*, Sez. Un, n.° 12433, 26 de noviembre de 2009, con una nota de Massimo Donini, "Dolo eventuale e formula di Frank nella ricettazione. Le sezioni unite riscoprono l'elemento psicologico", *Cassazione Penale*, n.° 50 (2010): 2548 y ss., y con una nota de Gian Paolo Demuro, "Il dolo eventuale: alla prova del delitto di ricettazione", *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2011): 300 y ss.

procedentes del delito se ha enriquecido aún más con la introducción del delito contemplado en el artículo 648ter c.p. del Código Penal, que regula el delito de "Utilización de dinero, bienes o beneficios de origen ilícito".

Según la redacción actual de este delito,

[1] El que, sin ser cómplice del delito y fuera de los casos previstos en los artículos 648 y 648 bis, utilice en actividades económicas o financieras dinero, bienes u otras utilidades procedentes de un delito, será castigado con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de 5.000 a 25.000 euros.²⁵

También en este caso, a raíz de la reciente modificación introducida por el Decreto Legislativo nº 195/2021, se introdujo un nuevo párrafo segundo, que prevé la pena de "prisión de dos a seis años y multa de 2.500 a 12.500 euros, cuando el hecho se refiera a dinero o cosas procedentes de una falta castigada con una pena de prisión superior a un año en el máximo o a seis meses en el mínimo"²⁶.

Además, existe una circunstancia agravante "cuando el delito se comete en el ejercicio de una actividad profesional", una circunstancia atenuante "si el hecho es de especial tenuidad", y se hace referencia a la disposición del último párrafo del artículo 648 del Código Penal, según la cual se prevé la aplicabilidad de estas disposiciones "aun cuando el autor del delito del que procedan el dinero o las cosas no sea imputable o no sea sancionable o cuando no exista condición de procedibilidad relativa a este delito"²⁷.

Se trata de una norma que se introdujo con el objetivo de penalizar la tercera fase de la conducta típica del blanqueo de capitales, identificada en la denominada *integration stage* (etapa de integración). Al tratarse del último eslabón del fenómeno del blanqueo de capitales, que entraña los mayores peligros para la estabilidad del mercado, aunque se encuadre en los delitos contra la propiedad, la mayoría de los autores reconocen el orden económico como un bien jurídico protegido, especialmente en forma de inversión, ya que la inversión de grandes cantidades de capital por parte de empresas delictivas constituye una perturbación del mercado.

Este delito tiene muchas similitudes con el delito de blanqueo de capitales. Por ello, no se conocen muchos casos de aplicación de este delito, ya que el delito de blanqueo de capitales parece destinado a prevalecer en todo caso en virtud de la cláusula de reserva contenida en el art. 648ter del Código Penal, que limita la aplicabilidad del delito sólo "fuera de los casos previstos en los artículos 648 y 648bis"²⁸.

7. Disciplina actual del delito de "auto-blanqueo" (autoriciclaggio)

Como ya he señalado, el delito de "auto-blanqueo" (*autoriciclaggio*) se introdujo en Italia con la Ley nº 186 de 2014 y la inclusión en el Código Penal del artículo 648ter.1²⁹. Los puntos centrales del delito se pueden resumir de la siguiente manera:

- el autor del delito es cualquier persona que haya cometido o contribuido a cometer un delito o una falta castigada con una pena de prisión superior a un año en el máximo o a seis meses en el mínimo;

- la conducta prohibida consiste en utilizar, sustituir, transferir dinero, bienes u otros beneficios derivados de ese delito o falta en actividades económicas, financieras, empresariales o especulativas;

- la conducta debe estar estructurada de manera que obstaculice concretamente la identificación de su origen delictivo³⁰.

El elemento subjetivo necesario para la existencia del delito es el dolo. No se requiere finalidad de lucro, por lo que es suficiente el conocimiento y la voluntad de la conducta, que, sin embargo, también debe referirse a la idoneidad de la conducta para evitar la identificación del origen criminal de los bienes. Se excluye, por tanto, la relevancia del dolo eventual, que sin embargo la jurisprudencia considera compatible con el delito de "receptación"³¹.

Este nuevo delito sigue siendo objeto de muchas críticas e incertidumbres interpretativas. En particular, como ya he mencionado, se discute si el objeto material del delito puede consistir también en las sumas derivadas de los delitos fiscales como resultado del ahorro fiscal³². Y siguen existiendo muchas dudas sobre la previsión contenida en el párrafo cuarto del artículo 648-ter.1 del Código Penal, que prevé la no punición de las conductas dirigidas al mero uso o disfrute personal de las ganancias ilícitas³³.

8. Conclusiones y perspectivas de refundación de la normativa actual

La multitud de iniciativas emprendidas para abordar el fenómeno del blanqueo de capitales atestigua la conciencia de la situación actual y el peligro que el blanqueo de capitales representa

²⁹ Esta novedad legislativa ha sido objeto de numerosos comentarios. Entre muchos véanse: Renato Bricchetti, "Riciclaggio e auto-riciclaggio", *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2014): 684 y ss.; Stefano Cavallini y Luca Troyer, "Apocalittici o integrati? Il nuovo reato di autoriciclaggio: ragionevoli sentieri ermeneutici all'ombra del "vicino ingombrante", *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015): 95 y ss.; Gabriele Civallo, *Autoriciclaggio: teoria e prassi, passim*; Alain Maria Dell'Osso, "Il reato di autoriciclaggio: la politica criminale cede il passo a esigenze mediatiche e investigative", *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2015): 796 y ss.; Alain Maria Dell'Osso, *Riciclaggio di proventi illeciti*, 167 y ss.; Francesco Mucciarelli, "Qualche nota sul delitto di autoriciclaggio", *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015): 108 y ss.; Filippo Sgubbi, "Il nuovo delitto di "autoriciclaggio": una fonte inesauribile di "effetti perversi" dell'azione legislativa", *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015): 140; Nicolò Amore, "L'autoriciclaggio tra responsabilità individuale e collettiva", *Legislazione penale, Web*, 14 de marzo 2016, 1 y ss.

³⁰ En general véanse: Giovanni Fiandaca y Enzo Musco, "I delitti contro il patrimonio", 270 y ss.; Ferrando Mantovani, *Diritto Penale. Parte speciale II: Delitti contro il patrimonio*, 303 y ss.

³¹ Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale, Sez. II, n.° 34481*, 14 de junio de 2019.

³² Véanse Antonio D'Avirro y Marco Giglioli, "Autoriciclaggio e reati tributari", *Diritto penale e processo*, (2015): 135 y ss.; Antonio Gull, "Autoriciclaggio e reati tributari", 2 y ss.

³³ Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale, Sez. II, n.° 36522*, 16 de julio 2019; e, Italia Corte Suprema di Cassazione, *Cassazione penale, Sez. VI, n.° 13571*, 30 de enero 2020. En la doctrina véase Alain Maria Dell'Osso, *Riciclaggio di proventi illeciti e sistema penale*, 203.

²⁵ Véase Giovanni Fiandaca y Enzo Musco, "I delitti contro il patrimonio", 266 y ss.; Ferrando Mantovani, *Diritto Penale. Parte speciale II: Delitti contro il patrimonio*, 298 y ss.

²⁶ España, *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, art. 301 numeral 1.

²⁷ Italia, *Codice Penale*, art. 648.

²⁸ Vincenzo Bruno Muscatiello, "Riciclaggio e reinvestimento di denaro illecito: melius abundare quam deficere?", en *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare* (Torino: UTET, 2000), 132 y ss.

para la economía legal y la sociedad civil. En todo caso, cabe señalar que, a pesar de los esfuerzos realizados, incluso después de las innovaciones introducidas por el legislador italiano con la reforma dictada por el Decreto Legislativo n° 195/2021, el marco general de la disciplina italiana de blanqueo de capitales nos parece que sigue marcado por la persistencia de perfiles críticos³⁴.

Por cierto, la frecuencia de las intervenciones de reforma introducidas para aplicar las indicaciones de la Unión Europea ha llevado al legislador italiano a adoptar meras correcciones introducidas con una técnica puramente novelesca, perdiendo así, una vez más, la oportunidad de una remodelación más general de la disciplina global³⁵. Por lo tanto, ahora está claro que en la dimensión actual de los distintos delitos persisten defectos heredados de múltiples innovaciones legislativas, algunas de ellas muy antiguas, que se han superpuesto en ausencia de una visión homogénea y actualizada.

Si el fenómeno del blanqueo de capitales debe ser abordado con especial atención y rigor como una forma de manifestación delictiva que, al igual que la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada, "perjudica la integridad, la estabilidad y la reputación del sector financiero y constituye una amenaza para el mercado interior y la seguridad interior de la Unión"³⁶, el eje del desvalor de los delitos relevantes ha de centrarse principalmente en los efectos de las conductas concretas de blanqueo de capitales, así como en el tipo de sectores empresariales en los que se cometen dichas conductas, pero no en la gravedad de los delitos que dan lugar a las ganancias ilícitas. Desde este punto de vista, parece generalmente incongruente cualquier sanción correctiva prevista en función de la naturaleza y/o la gravedad del "delito precedente". También atendiendo a las repercusiones negativas en el mercado y en la protección de la libre competencia que se derivan del fenómeno del blanqueo de capitales (incluyendo, por supuesto, también los casos de autoblanqueo), podría ser más coherente con el desvalor objetivo de las distintas conductas prever circunstancias atenuantes, no sólo en los casos de "delitos especialmente leves" (para las que podría ser mejor prever un efecto de no punibilidad real), sino también en presencia de determinados umbrales cuantitativos de punibilidad atenuada, calculados en función del valor de los bienes y/o de las sumas efectivamente blanqueadas³⁷.

Como resultado de la legislación actual, muy a menudo asistimos a la criminalización de conductas derivadas de mera negligencia o mala preparación donde no existe ningún fin de lucro, y con referencia a lo cual, parte de la doctrina ha llegado a elaborar soluciones muy críticas, como las denominadas "facilitación imprudente" que, en el sector financiero, abriría el camino a formas de responsabilidad objetivamente excesivas.

Una política penal correcta y equitativa requeriría que incluso las reglas establecidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los operadores bancarios no puedan separarse de una rigurosa prueba de conciencia y voluntad. Es necesario entonces remodelar la materia en su totalidad, limitando las aperturas indiscriminadas hacia la criminalización de conductas no intencionales, entre las que se incluyen también aquellas hipótesis de "dolo eventual", que sólo desde un punto de vista puramente normativo pueden equipararse a una

³⁴ Para análisis críticos y propuestas de reforma más específicas, véanse: Andrea Castaldo y Marco Naddeo, "La normativa comunitaria e italiana sul riciclaggio: quali correzioni per una politica criminale efficace? (Un interessante raffronto con la legislazione argentina)", *Rivista trimestrale di diritto penale dell'economia* (2008): 299 y ss.; Andrea Castaldo y Marco Naddeo, *Il denaro sporco. Prevenzione e repressione nella lotta al riciclaggio* (Padova: Cedam, 2010), *passim*; Alain Maria Dell'Oso, *Riciclaggio di proventi illeciti e sistema penale*, 289 y ss.; Angelo Mangione, "Mercati finanziari e criminalità organizzata: spunti problematici sui recenti interventi normativi di contrasto al riciclaggio", 1186 y ss.

³⁵ En un sentido crítico, sobre la falta de una reevaluación exhaustiva de este ámbito de la disciplina nacional, véase también Filippo Bellagamba, "La riforma del riciclaggio è legge: un'occasione mancata per andare oltre il mero recepimento della direttiva europea", 445.

³⁶ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, *Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal*, primer considerando.

³⁷ Me remito aquí a las consideraciones generales que ya he esbozado también en Alessandro Melchionda, "Il nuovo piano normativo per la "lotta al riciclaggio mediante il diritto penale", 1 y ss.

intencionalidad coherente con la tipicidad de los delitos así considerados.

Como se ha observado con razón, todo ello "no sólo incide negativamente en el principio general de libertad, que se comprime ante un dato fáctico incierto", sino que también conlleva repercusiones potencialmente susceptibles de generar efectos negativos para la propia esfera económica protegida:

accionar la obligación de abstención (como precipitado de la prohibición penal) desde que surge la sospecha del origen delictivo de los bienes supone elevar la inacción económica a norma, lo que constituye un perjuicio en sí mismo: la economía es dinámica por naturaleza y el estancamiento la perjudica.³⁸

La afirmación es absolutamente fundada. La penalización de conductas caracterizadas por la mera duda del origen ilícito descarga sobre quien tiene ocasión de intervenir en el proceso de distribución de los bienes y manejo del dinero un deber de atención y prudencia, que, aunque aceptable y justificado dentro de los límites en que puede imponerse mediante mecanismos de sanción extrapenal no parece razonable cuando se eleva a presupuesto para la misma imputación dolosa, no ya de conductas de ulterior uso y puesta en el mercado de tales bienes, sino también de conductas más genéricas de mera gestión de los mismos (en cuanto a su "sustitución" y/o "transferencia")³⁹.

En conclusión, dados los resultados no decisivos obtenidos a nivel represivo por la imposibilidad antes mencionada de garantizar uniformidad regulatoria y de aplicación a las disciplinas represivas, es legítimo preguntarse si la optimización de un sistema administrativo-disciplinario no puede resultar decisiva.

La sujeción a formas de supervisión regulatoria y prudencial de todas las actividades que puedan ser utilizadas con fines de blanqueo de capitales y el fortalecimiento de las autoridades responsables de ello, o su implantación para los sectores en los que actualmente no se contemplan, permitiría indudablemente prevenir gran parte de las conductas, que hoy son instrumentales para las operaciones de lavado de activos, contribuyendo a la reducción del fenómeno y a la restricción, en un contexto limitado y residual, de la intervención penal.

Al mismo tiempo, una articulación más correcta y funcional de la disciplina penal del blanqueo de capitales debería liberarse también de la relevancia dominante que siguen teniendo aquellos requisitos de obstaculización del origen ilícito en los que se centran los principales casos de referencia. En efecto, se trata de aspectos poco relevantes en la perspectiva de la protección del orden económico (que, no por casualidad, la propia jurisprudencia tiende a situar en un segundo plano) y que sólo parecen justificables con vistas a la protección de la administración de justicia, lo que, sin embargo, no permite por sí solo que la incriminación del blanqueo de capitales sea verdaderamente independiente, liberándola de los espacios, por otra parte todavía persistentes, de una posible violación del *ne bis in idem*.

Ciertamente conforme a las obligaciones de la UE, podría resultar también una reforma más general del sistema global de delitos de blanqueo de capitales, que, sin renunciar (siendo así impuesta) a la consideración (y sanción) de las conductas de "ocultación" o "disimulación" de "la verdadera naturaleza, procedencia, ubicación, disposición, movimiento, titularidad de bienes o derechos" de procedencia ilícita (como prevé el art. 3 de la Directiva (UE) 2018/1673), sin embargo, asigna mayor centralidad al delito de "Utilización de dinero, bienes o beneficios de procedencia

³⁸ Véase Fausto Giunta, "L'Europa chiede un ulteriore giro di vite nel contrasto del riciclaggio", 355, que también señala como posible solución el recurso a una "tipificación expresa del dolo en la forma intencional (excluyendo lo eventual), para equilibrar la extensión de la tipicidad objetiva de los delitos en cuestión con un criterio subjetivo más selectivo".

³⁹ Sobre la posible inutilidad de mantener la predicción de dicha conducta véase ahora también el interesante estudio de Simona Vitale, "Riciclaggio e prevedibilità della risposta penale: interpretazioni giurisprudenziali dubbie e soluzioni de jure condendo", *Rivista trimestrale di diritto penale dell'economia*, (2021): 672.

ilícita", previsto ahora en el artículo 648ter del Código Penal, liberando la regulación de este delito de aquella cláusula de subsidiariedad hacia las hipótesis separadas de los artículos 648 y 648bis del Código Penal, que, de hecho, ha relegado a los márgenes de la atención jurisprudencial el ámbito de relevancia de las conductas que realmente contaminan el mercado a través de la inyección de ganancias adquiridas ilícitamente.

Desde el punto de vista de una acción moderna y funcional de lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho Penal, el proceso de revisión normativa necesario para lograr una reorganización renovada y eficaz de la normativa actualmente en vigor parece, por tanto, aún incompleto. Y el camino correcto, en este sentido, no puede ser ciertamente el de proceder, como ha ocurrido hasta ahora, con intervenciones novelísticas parciales y fragmentarias. Tras décadas de correcciones adicionales, a menudo descoordinadas, la vía para conseguir una legislación más eficaz en la lucha contra el blanqueo de capitales debe pasar por una reformulación integral de todas las infracciones penales actuales, llevada a cabo sobre la base de una selección previa de los bienes jurídicos (en primer lugar, el de la protección del mercado y la libre competencia) en los que el uso del Derecho Penal debe centrar su ámbito de intervención principal.

Bibliografía

- Abel Souto, Miguel. *El blanqueo de dinero. Problemática actual española, con anotaciones de derecho comparado estadounidense, en Halcones y palomas. Corrupción y delincuencia económica*. Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, 2015.
- Amato, Giuseppe. "Le recenti modifiche normative nella lotta al riciclaggio dei profitti delle attività illecite: nuove prospettive sanzionatorie ed investigative". *Cassazione penale*, (1995).
- Amore, Nicolò. "L'autoriciclaggio tra responsabilità individuale e collettiva". *Legislazione penale*, Web. 14 de marzo 2016.
- Angelini, Marco. *Il reato di riciclaggio (Art. 648bis c.p.). Aspetti dogmatici e problemi applicativi*. Torino: Giappichelli, 2008.
- Bellagamba, Filippo. "In dirittura d'arrivo la riforma del riciclaggio: alcune proposte di modifica per andare oltre il mancato recepimento della direttiva europea". *Sistema Penale*, 11 de octubre de 2021. <https://www.sistemapenale.it/it/opinioni/bellagamba-riforma-riciclaggio-nuovo-decreto-legislativo-recepimento-direttiva-2018-1673>.
- . "La riforma del riciclaggio è legge: un'occasione mancata per andare oltre il mero recepimento della direttiva europea". *Diritto Penale e Processo*, (2022).
- Blanco Cordero, Isidoro. "El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 13 (2011).
- Bricchetti, Renato. "Riciclaggio e auto-riciclaggio". *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2014).
- Castaldo, Andrea y Marco Naddeo. "La normativa comunitaria e italiana sul riciclaggio: quali correzioni per una politica criminale efficace? (Un interessante raffronto con la legislazione argentina)". *Rivista trimestrale di diritto penale dell'economia* (2008).
- . *Il denaro sporco. Prevenzione e repressione nella lotta al riciclaggio*. Padova: Cedam, 2010.
- Cavallini, Stefano y Luca Troyer. "Apocalittici o integrati? Il nuovo reato di autoriciclaggio: ragionevoli sentieri ermeneutici all'ombra del "vicino ingombrante". *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015).
- Civello, Gabriele. *Autoriciclaggio: teoria e prassi*. Torino: Giappichelli, 2022.
- Colombo, Gherardo. *Il riciclaggio*. Milano: Giuffrè, 1990.
- Dalia, Andrea Antonio. *L'attentato agli impianti e il delitto di riciclaggio*. Milano: Giuffrè, 1982.
- Dell'Osso, Alain Maria. "Il reato di autoriciclaggio: la politica criminale cede il passo a esigenze mediatiche e investigative". *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2015).
- . *Riciclaggio di proventi illeciti e sistema penale*. Torino: G. Giappichelli Editore, 2017.
- Demuro, Gian Paolo. "Il dolo eventuale: alla prova del delitto di ricettazione". *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2011).
- Donini, Massimo. "Dolo eventuale e formula di Frank nella ricettazione. Le sezioni unite riscoprono l'elemento psicologico". *Cassazione Penale*, n.º 50 (2010).
- D'Avirro, Antonio y Marco Giglioli. "Autoriciclaggio e reati tributari". En *Diritto penale e processo*, (2015).
- España. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995.

Fiandaca, Giovanni, y Enzo Musco. "I delitti contro il patrimonio", en *Diritto penale. Parte speciale*. Bologna: Zanichelli, 2015.

Giovanetti, Manuela. "Lelemento soggettivo nel riciclaggio". En *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare*. Torino: UTET, 2000.

Giunta, Fausto. "L'Europa chiede un ulteriore giro di vite nel contrasto del riciclaggio". *Discrimen*, (2021).

Gullo, Antonio. "Autoriciclaggio e reati tributari". *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2018).

Italia. *Codice Penale*. Gazzetta Ufficiale, 19 de octubre de 1930.

Italia Corte Suprema di Cassazione. *Cassazione penale, Sez. II, n.° 13448*. 23 de febrero 2005.

———. *Cassazione penale, Sez. Un, n.° 12433*. 26 de noviembre de 2009.

———. *Cassazione penale, Sez. II, n.° 6061*. 17 de enero de 2012.

———. *Cassazione penale, Sez. II, n.° 10746*. 21 de noviembre 2014.

———. *Cassazione penale, Sez. V, n.° 5459*. 18 de enero de 2018.

———. *Cassazione penale, Sez. II, n.° 34481*. 14 de junio de 2019.

———. *Cassazione penale, Sez. II, n.° 36522*. 16 de julio 2019.

———. *Cassazione penale, Sez. VI, n.° 13571*. 30 de enero 2020.

———. *Cassazione penale, Sez. II, n.° 23774*. 13 de julio de 2020.

———. *Cassazione penale, Sez. II, n.° 30889*. 9 de septiembre de 2020.

Longobardo, Carlo. "Il fenomeno del riciclaggio del denaro sporco tra valorizzazione di esigenze preventive ed ineffettività della repressione penale". En *Scenari di mafia. Orizzonte criminologico e innovazioni normative*. Torino: Giappichelli, 2010.

Manes, Vittorio. "Il riciclaggio dei proventi illeciti: teoria e prassi dell'intervento penale". *Rivista trimestrale di diritto penale dell'economia*, (2004).

Mangione, Angelo. "Mercati finanziari e criminalità organizzata: spunti problematici sui recenti interventi normativi di contrasto al riciclaggio". *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (2003).

Manna, Adelmo. "Il bene giuridico tutelato dei delitti di riciclaggio e reimpiego: dal patrimonio all'amministrazione della giustizia sino all'ordine pubblico ed all'ordine economico". En *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare*. Torino: Utet, 2000.

Mantovani, Ferrando. *Diritto Penale. Parte speciale II: Delitti contro il patrimonio*. Milano: Cedam, 2021.

Maugeri, Anna Maria. "La lotta all'evasione fiscale tra confisca di prevenzione e autoriciclaggio (nota a Cassazione penale, Sez. Un., 29 maggio 2014, n. 33451)". *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015).

———. "L'autoriciclaggio dei proventi dei delitti tributari". En *Punire l'autoriciclaggio. Come, quando e perché*. Torino: Giappichelli, 2016.

Melchionda, Alessandro. "Il nuovo piano normativo per la "lotta al riciclaggio mediante il diritto penale". *Archivio Penale*, n.° 2 (2022).

Moccia, Sergio. "Impiego di capitali illeciti e riciclaggio: la risposta del sistema penale italiano". *Rivista italiana*

di diritto e procedura penale, (1995).

Morabito, Marco Alessandro. "Lo schema di decreto legislativo per l'attuazione della direttiva UE 2018/1673 sulla lotta al riciclaggio mediante il diritto penale: analisi e considerazioni". *Giurisprudenza Penale Web*, n.° 9 (2021).

Mucciarelli, Francesco. "Qualche nota sul delitto di autoriciclaggio". *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015).

Muscatiello, Vincenzo Bruno. "Riciclaggio e reinvestimento di denaro illecito: melius abundare quam deficere?". En *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare*. Torino: UTET, 2000.

Musco, Enzo. *Riciclaggio, autoriciclaggio e reimpiego*. Bologna: Zanichelli, 2022.

Palombi, Elio. *Effettività e normativa antiriciclaggio*. En *Il riciclaggio dei proventi illeciti. Tra politica criminale e diritto vigente*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 1996.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. *Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal*. 23 de octubre de 2018. <https://www.boe.es/doue/2018/284/L00022-00030.pdf>.

Pecorella, Gaetano. "Denaro (sostituzione di)". En *Digesto discipline penalistiche III*. Torino: UTET, 1989.

———. "Circolazione del denaro e riciclaggio". *Rivista italiana di diritto e procedura penale*, (1991).

Pestelli, Giacomo. "Riflessioni critiche sulla riforma dei reati di ricettazione, riciclaggio, reimpiego e autoriciclaggio di cui al d.lgs. 8 novembre 2021, n. 195". En *Sistema Penale*, n.° 12 (2021).

Razzante, Ranieri. *Il riciclaggio nella giurisprudenza. Normativa e prassi applicative*. Milano: Giuffrè, 2011.

Ronco, Mauro. "Dolo, colpa, responsabilità oggettiva per il delitto di riciclaggio". *Indice Penale*, (2013).

Santoriello, Ciro. "Dalla modifica delle fattispecie in tema di riciclaggio ad un'ipotesi di responsabilità a tutto campo per gli enti collettivi?". *Rivista231*, n.° 2 (2022).

Sgubbi, Filippo. "Il nuovo delitto di "autoriciclaggio": una fonte inesauribile di "effetti perversi" dell'azione legislativa". *Diritto penale contemporaneo Rivista Trimestrale*, (2015).

Vidales Rodríguez, Catalina. "Autoblanqueo: criterios restrictivos y efectos perversos". *Revista de Derecho y Proceso Penal*, n.° 67 (2022): 93-116.

Vitale, Simona. "Riciclaggio e prevedibilità della risposta penale: interpretazioni giurisprudenziali dubbie e soluzioni de jure condendo". *Rivista trimestrale di diritto penale dell'economia*, (2021).

Zanchetti, Mario. *Il riciclaggio di denaro proveniente da reato*. Milano: Giuffrè, 1997.

———. *Riciclaggio*. En *Digesto discipline penalistiche XII*. Torino: UTET, 1997.

———. "Il contributo delle organizzazioni internazionali nella definizione delle strategie di contrasto al riciclaggio". En *Riciclaggio e reati connessi all'intermediazione mobiliare*. Torino: Utet, 2000.



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

Número de edición 035

ISSN: 2661-6920

Dirección: Juan León Mera N19-36 y Av. Patria

Edificio Fiscalía General del Estado. Piso 6

Teléfono: (02) 3985 800 Ext. 173037

Mail: estudiospenales@fiscalia.gob.ec

Fiscalía General del Estado

Dirección de Estudios Penales

Quito - Ecuador